



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200002400

Villavicencio, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N°: AIR-20-235  
Tipo de Auto: Auto Admisorio

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

**PRIMERO: Admitir** la anterior solicitud<sup>1</sup> Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por medio del apoderado del solicitante adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Meta, quien representa a los señores:

(...)

DEL PREDIO A RESTITUIR

| Nombre del Predio y ubicación                                                                                                  | ID URT-TM | FMI       | Número predial             | Área georreferenciada | Área M2 | Relación jurídica del solicitante con el predio |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|----------------------------|-----------------------|---------|-------------------------------------------------|
| Predio, Urbano ubicado en la Carrera 10A N° 12-3, barrio las Colinas del municipio de La Macarena en el departamento del Meta. | 92457     | 236-74942 | 50-350-01-00-0086-0001-000 | 398 M2                | 270 M2  | (...)                                           |

(...)

**SEGUNDO: Ordenar** a la Oficina de Registro de Instrumentos de **San Martin - Meta**, la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 236-74942** se advierte, que por tratarse de un Proceso Especial una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

**TERCERO: Ordenar** al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martin - Meta, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matricula Inmobiliaria **No. 236-74942**, la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

**CUARTO: Ordenar** a la Oficina de Catastro Municipal La Macarena - Meta, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarias de San Martín, Granada y Villavicencio; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin; la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos,

<sup>1</sup>Demanda electrónica Portal de Restitución de Tierras Consecutivo 2 Código Hash 5433660824BE2CDC4726CA61B69BFC09E73677F32CE3C64DCA597ED0CA6D29D6 Solicitud de Restitución, reparto del 14/09/2020.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200002400

que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio objeto de restitución: **Predio Urbano ubicado en la Carrera 10 A N° 12 - 31, barrio las Colinas del municipio de La Macarena en el departamento del Meta, área Georreferenciada: 398 M2, Cédula Catastral 50-350-01-00-0086-0001-000, con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-74942, de la ORIP de San Martin de los Llanos, Meta, cuya restitución se solicita a través de la UAEGRTD –TM; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.**

**QUINTO: Ordenar** subir a través link informes de acumulación procesal habilitado por el CENDOJ para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al auto admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura «Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales».

**SEXTO:** En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y los solicitantes mencionados en el numeral primero de esta providencia; así como, de los vinculados de este proveído, se deberá informar, y si es del caso, remitir el (los) proceso(s) a este estrado judicial a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

**SÉPTIMO: Notificar** al Ministerio Público en cabeza de la Procuraduría 3 Judicial II Delegada para Restitución de Tierras, a la Coordinadora de la zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras doctora (...) al correo electrónico: (...) quien fue designada mediante Resolución No. 007 del 16 de marzo de 2020; al Alcalde y al Personero del Municipio de la Macarena, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

**OCTAVO: Vincular** al proceso y **notificar** la admisión de esta solicitud por el medio más expedito y eficaz, de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 a las personas señaladas en el siguiente cuadro y que se encuentran relacionadas con el predio objeto de restitución denominado:

**Predio Urbano ubicado en la Carrera 10 A N° 12 - 31, barrio las Colinas del municipio de La Macarena en el departamento del Meta, área Georreferenciada: 398 M2, Cédula Catastral 50-350-01-00-0086-0001-000, con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-74942, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin de los Llanos, Meta, de la siguiente manera:**

|   | Vinculado                                                                   | No. Identificación | Vínculo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Dirección de ubicación o contacto |
|---|-----------------------------------------------------------------------------|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| 1 | (...)                                                                       | (...)              | Persona que actualmente ocupa el predio                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                   |
| 2 | (...)                                                                       | (...)              | Aparece como propietaria de las mejoras en la cedula catastral                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                   |
| 3 | (...)                                                                       | (...)              | Propietario de las mejoras del predio según certificado del 22 de mayo de 2012, expedido por la Oficina de Recaudos de impuestos del municipio de la Macarena.                                                                                                                                                                                 |                                   |
| 4 | (...)                                                                       | (...)              | Vendedora autorizada por el señor (...) según la ocupante actual del predio                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                   |
| 5 | Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS |                    | Actualmente el Municipio de la Macarena cuenta con PNIS ( <a href="http://especiales.presidencia.gov.co/Documentos/20170503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucioncultivos-ilicitos.html">http://especiales.presidencia.gov.co/Documentos/20170503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucioncultivos-ilicitos.html</a> - 10 de agosto 2020) |                                   |
| 6 | Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial -                           |                    | el 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área del Programa de Desarrollo con                                                                                                                                                                                                                                                     |                                   |

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B  
Correo Electrónico: [jctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co](mailto:jctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co)  
Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200002400

|   |                                                                                            |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                     |
|---|--------------------------------------------------------------------------------------------|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|   | PDETS                                                                                      |  | Enfoque Territorial - PDET, Región Macarena-Guaviare.<br>("https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk-ba8y"- 10 de agosto 2020)                                                                                                                                      |                                                                                                                     |
| 7 | Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)                                                    |  | está presentando una sobreposición del predio solicitado en restitución con un Área Reservada Ambiental, en donde en principio no hay ningún tipo de proyecto de exploración o producción de hidrocarburos<br>Contrato ID 0002<br>Contrato AMBIENTAL ON<br>Nombre Área NO APLICA<br>Operador Abreviado ANH | notificacionesjudiciales@anh.gov.co                                                                                 |
| 8 | Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Área Manejo Especial la Macarena CORMACARENA |  | El predio se encuentra dentro del área de producción del Distrito de Manejo Integrado Ariari Guayabero Zona Recuperación Para la Producción Sur<br>Dmi ARIARI-GUAYABERO<br>Has 770.734,90<br>Trans 0,00 Área: 0Ha + 0398m2                                                                                 | restituciondetierras@cormacarena.gov.co;<br>info@cormacarena.gov.co;<br>notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co |
| 9 | Municipio de la Macarena                                                                   |  | la Alcaldía del municipio de La Macarena advirtió en oficio DA-2000.000000389 de fecha 7 de julio de 2017, que adelanta procesos de titulación de predios                                                                                                                                                  |                                                                                                                     |

Teniendo en cuenta lo referido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las notificaciones personales y emplazamientos se surtirán de la siguiente manera.

- **Notificar personalmente la admisión de esta demanda** En virtud de lo dispuesto en los artículos 8 del decreto 806 de 2020; 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se le corre traslado de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, indicándole el deber de guardar la respectiva reserva frente a la información contenida en la presente notificación; La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, a partir de los cuales empezará a contabilizarse el **término de quince (15) días hábiles, para contestar la demanda y/o presentar oposición** si a bien tiene hacerlo a través de apoderado de confianza o de Defensor público.
- **Notificar personalmente por comisionado.** En el evento que no se logre la notificación de los vinculados conforme a lo previsto en artículo 8 del decreto 806 de 2020, o su comparecencia a este estrado judicial, y se determine su ubicación, se **ordena comisionar al Juez Municipal competente** para efectos de la notificación personal del presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de **quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.
- **Solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil**, la vigencia de la cédula, de los vinculados que se encuentran identificados, y los datos relacionados con el lugar, y el teléfono de contacto donde se puedan ubicar, para así proceder a notificarlos de la admisión del presente proceso.
- **Solicitar a la Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN)**, copia del RUT, de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia y los datos relacionados con el lugar, y el teléfono de contacto donde se puedan ubicar, para así proceder a notificarlos de la admisión del presente proceso.
- **Solicitar al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT)**, copia del RNA y RNC, de los vinculados, personas naturales que se encuentran identificadas en precedencia y los datos relacionados con el lugar, y el teléfono de contacto donde se puedan ubicar, para así proceder a notificarlos de la admisión del presente proceso.



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120200002400**

- De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena **emplazarlos** de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso (C.G.P.), y designarles un Curador Ad Litem; artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.
- En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá **emplazar** a los **Herederos Determinados e Indeterminados**, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., y designarles un Curador Ad Litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.
- El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura; de no comparecer se les nombrará Curador Ad-Litem. Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no se requerirá su publicación en ningún medio escrito.
- **Solicitar** a la **Defensoría del Pueblo**, efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor u opositores que carezca(n) de los recursos económicos en pro de los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.
- Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público en un plazo no mayor a **cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuara con el debido cumplimiento de formalidades.

**NOVENO:** Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará el día domingo en el diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena estará a cargo del apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y su núcleo familiar**, y solo se publica lo referente a la representación de la solicitante a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM, que **efectúe, la publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del Meta y principalmente en el **municipio La Macarena, Meta**. Hecho lo anterior allegar la correspondiente prueba documental que acredite la misma.

**DÉCIMO:** Enviar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) copia del auto admisorio de la solicitud, para que tengan conocimiento del predio objeto de restitución e informen lo que a bien tengan con respecto al mismo; igualmente, **ordenar** al IGAC, remitir planos e información sobre el **Predio Urbano ubicado en la Carrera 10 A N° 12 - 31, barrio las Colinas del municipio de La Macarena en el departamento del**



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120200002400**

**Meta,** área Georreferenciada: 398 M2, Cédula Catastral 50-350-01-00-0086-0001-000, con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-74942, de la ORIP de San Martín de los Llanos, Meta

**DÉCIMO PRIMERO: Ordenar** al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM remitir a este despacho los Informes Técnicos Predial y Georreferenciación con plano digital en formato “Shape”, los cuales serán enviados a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras; igualmente, para que remita copia íntegra y completa en formato digital, del trámite administrativo **ID 92457**, el cual guarde relación con los hechos y predio materia de solicitud.

**DÉCIMO SEGUNDO: Solicitar** a la **Alcaldía del Municipio de la Macarena, Meta**, envíe a este Despacho toda la información que posea respecto del predio:

- Folio de matrícula No. **236-74942** y cédula catastral No. 50-350-01-00-0086-0001-000 ubicado en la carrera 10 A No. 12 - 31 del barrio las Colinas en el municipio de la Macarena (Meta), el cual cuenta con una extensión de cero hectáreas más trescientos noventa y ocho metros cuadrados (0 Has + 0398 m2).

**DÉCIMO TERCERO: Solicitar** al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con el predio antes mencionado, en caso tal, informar el estado de los mismos

**DÉCIMO CUARTO: Reconocer** como apoderado principal a la abogada (...) para actuar y como apoderados suplentes a los abogados: (...) y (...), vinculados con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, quienes actuarán con fundamento y facultades conferidas por la designación que hiciera esa entidad, por medio de la Resolución N° RT 00140 del 21 de enero de 2020 en los términos y facultades otorgadas por el solicitante.

**DÉCIMO QUINTO:** Debido a que los Juzgados de Restitución de Tierras a nivel nacional se encuentran implementado el **expediente electrónico – cero papeles** -, se debe tener en cuenta:

- Las respuestas dadas a las solicitudes y requerimientos realizados a las entidades y sujetos procesales en los Autos notificados deben ser remitidas ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE al correo electrónico autorizado de este despacho, [jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co). No se debe remitir de manera física ningún tipo de documento. En dichos mensajes de datos se debe identificar de manera clara y completa el número radicado del proceso.
- Los apoderados, una vez les sea reconocida la personería jurídica, esto es cuando se profiere el Auto que Abre a Pruebas, tendrán acceso a consultar el expediente de manera digital en el Portal de Restitución de Tierras, en este deberán cargar la correspondencia que pretendan incorporar al expediente, advirtiéndose en este caso la orden de no remitir ningún tipo de correspondencia de manera física.

**DÉCIMO SEXTO:** Notificar el presente auto a la parte solicitante y a los vinculados en la forma prevista en los artículos 289, 290, 291, 292 y 612 del C.G.P.

**DÉCIMO SEPTIMO:** De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: **“Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico”**.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120200002400

**DÉCIMO OCTAVO:** Atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la situación que atraviesa el país causada por el COVID19, se precisa que el único medio autorizado para la recepción de correspondencia es el correo electrónico [jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co), no se debe enviar de manera física ningún tipo de correspondencia; una vez esta es recibida, la misma es confirmada de manera automática.

**DÉCIMO NOVENO:** Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

**VIGÉSIMO:** Para efectos de estadística del presente Despacho se consigna el siguiente cuadro:

| NOMBRE DEL SOLICITANTE | CANTIDAD DE SOLICITANTES POR SEXO |         |                                    |                                  | CANTIDAD DE SOLICITANTES POR RANGO DE EDAD |                                                         |                                                         |                                           |                                  | CANTIDAD DE SOLICITANTES POR GRUPO ÉTNICO |           |                     |                     |                                |                              |
|------------------------|-----------------------------------|---------|------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------|----------------------------------|-------------------------------------------|-----------|---------------------|---------------------|--------------------------------|------------------------------|
|                        | HOMBRES                           | MUJERES | SOLICITANTE SIN INFORMACIÓN SEXUAL | SOLICITANTE SIN INFORMACIÓN SEXO | NIÑO O NIÑA S (MENORES DE 14 AÑOS)         | ADOLESCENTES (MAYOR O IGUAL DE 14 Y MENORES DE 18 AÑOS) | ADULTOS (MAYOR O IGUAL DE 18 AÑOS Y MENORES DE 60 AÑOS) | ADULTOS MAYORES (MAYOR O IGUAL A 60 AÑOS) | SOLICITANTE SIN INFORMACIÓN EDAD | AFRODESCENDIENTES                         | INDÍGENAS | PUEBLOS ROMO GITANO | PALENGUERO / RAIZAL | SIN PERTENENCIA A GRUPO ÉTNICO | SIN INFORMACIÓN GRUPO ÉTNICO |
| (...)                  | X                                 |         |                                    |                                  |                                            |                                                         |                                                         | X                                         |                                  |                                           |           |                     |                     |                                | X                            |
| (...)                  |                                   | X       |                                    |                                  |                                            |                                                         | X                                                       |                                           |                                  |                                           |           |                     |                     |                                | X                            |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA  
Juez

MACL

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE  
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por Estado el:

27/10/2020



YADY KARIME PARRA CASTILLO  
Secretaría

»

**“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”**  
Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.